



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Resolución de Sala Plena N° 35-2014-SP-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 28 de agosto de 2014.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

LA SALA PLENA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

VISTO: El acta de sesión de Sala Plena ordinaria del Distrito Judicial de Cajamarca de fecha 28 de agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Juez Superior Titular Jorge Fernando Bazán Cerdán no participó en la sesión de Sala Plena realizada el 13 de junio de 2014, en donde se acordó lo resuelto en las resoluciones de Sala Plena N° 16-2014-SP-P-CSJCA-PJ, y N° 19-2014-SP-P-CSJCA-PJ, al encontrarse de vacaciones.

Segundo: Con fecha 15 de julio de 2014, Jorge Fernando Bazán Cerdán, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, interpuso recursos de revisión en contra de las resoluciones N° 16-2014-SP-P-CSJCA-PJ, y N° 19-2014-SP-P-CSJCA-PJ de fecha 13 de Junio de 2014, expedidas por la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia, a fin de que se eleve lo actuado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como lo preceptúa el inciso 6 del artículo 82° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y se disponga su nulidad, por contravenir lo establecido en la Constitución Política del Perú, al no existir un debido proceso; lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*; lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *“El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.”*; lo establecido en el artículo 3° del Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que señala: *“Toda plaza presupuestada en el Régimen Laboral del Decreto*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Legislativo N° 728 que se encuentra vacante, se cubre mediante concurso público y abierto de selección, en mérito a la capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.”; y lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil), respecto a las reglas que deben seguir las entidades incluidas en el proceso de implementación de dicha ley, que señala: “Queda prohibida la incorporación de personas, bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.”

Tercero: Sin embargo, algunos integrantes de la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia manifestaron que el Juez Superior Jorge Fernando Bazán Cerdán no tenía legitimidad para obrar e interponer recursos de revisión en contra de las resoluciones referidas, por ser parte del Colegiado que tiene facultad revisora, por lo que debe declararse improcedentes los recursos de revisión interpuestos.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el inciso 6 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y con la abstención de los Jueces Superiores, Oscar Gilberto Vásquez Arana (Presidente de Corte), y Elard Fernando Zavalaga Vargas, por haber integrado la Comisión Permanente de Selección de Personal de esta Corte Superior de Justicia para el año 2013, y Jorge Fernando Bazán Cerdán, por ser quien interpone los recursos de revisión. **RESUELVE**

POR MAYORÍA:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTES los recursos de revisión interpuestos por Jorge Fernando Bazán Cerdán, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en contra de las Resoluciones de Sala Plena N° 16-2014-SP-P-CSJCA-PJ, y N° 19-2014-SP-P-CSJCA-PJ, de fecha 13 de junio de 2014.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo resuelto a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, del interesado, y del Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

LUIS AMILCAR RUIZ VIGO
PRESIDENTE (e)
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

